

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 38 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha expedido el siguiente

«Real decreto.»

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

En virtud del anterior Real decreto, en el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia, quedando nuevamente encargado de la Secretaría del mismo, D. Bartolomé Romero Leal.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, El Conde de Heredia-Spínola.

Secretaría.—Negociado 3.º—Circular.

En la *Gaceta* del dia 13 del actual se publica el siguiente

«Real decreto.»

En ejecucion del Real decreto de 8 del actual, que convoca la eleccion de Senadores para el dia 5 de Abril, y usando de la facultad concedida á mi Gobierno por el artículo transitorio de la Ley electoral del Senado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas de Amigos del País, y los Rectores de las Universidades, publicarán las respectivas listas electorales el dia 20 del presente mes, contándose desde esta fecha los plazos que para su rectificacion establece el art. 14 de la ley de eleccion de Senadores.

Art. 2.º La reunion de los Cabildos eclesiásticos, prevenida por el art. 15 de la misma ley, tendrá lugar el dia 20 de Marzo próximo.

Art. 3.º La eleccion de Compromisarios por las Sociedades Económicas de Amigos del País se celebrará el dia 28 del propio mes.

Art. 4.º Los Ayuntamientos publicarán el dia 20 del actual las listas de los Concejales electos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con las condiciones que previene la ley en su

artículo 25, y resolverán hasta el dia 28 las reclamaciones que sobre ellas se les presenten, permaneciendo entre tanto las listas expuestas al público. Del 1.º al 10 de Marzo decidirán las Comisiones provinciales los recursos de apelacion que ante ellas se formulen. Del 11 al 20 fallarán las Audiencias los de alzada que hubieren interpuesto los reclamantes.

Art. 5.º La publicacion de las listas ultimadas tendrá lugar el dia 25 de Marzo.

Art. 6.º Las elecciones de Compromisarios de los Ayuntamientos, con sujecion á los artículos 20 al 35 de la ley, se celebrarán el dia 28 del mismo mes.

Art. 7.º Las demas operaciones electorales continuarán en la forma y tiempo que aquella prescribe en sus artículos 36 y 37. En el caso previsto por el art. 40, se fijará el término de cinco dias para la presentacion de los Compromisarios que no hubieren concurrido á la primera junta.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del anterior Real decreto, encargo á los Ayuntamientos de esta provincia que procedan á formar inmediatamente la lista de los Concejales electos, y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que reúnan las condiciones exigidas por la Ley electoral del Senado en su artículo 25, cuya lista debe ser publicada el dia 20 del actual, participándose por el correo del mismo, haber tenido efecto.

El Real decreto que antecede y la Ley electoral del Senado, prescriben con claridad y sencillez el procedimiento que ha de regir en la eleccion de Compromisarios, debiendo cumplirse con puntualidad y cuidadoso esmero los trámites y reglas establecidas á fin de evitar protestas y reclamaciones que puedan afectar á la validez de la eleccion, y que producirían gravísima responsabilidad contra las Autoridades municipales que por omision ó negligencia desatendieren el cumplimiento de sus deberes. Los Compromisarios elegidos deberán hallarse en esta capital con la respectiva certificacion de su nombramiento el dia 3 de Abril próximo, para tomar parte en la eleccion de Senadores que ha de verificarse el 5 del mismo, segun lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 8 del corriente.

Considero innecesario llamar la atencion de los Ayuntamientos y Alcaldes sobre la gran importancia que envuelven las operaciones que están llamados á practicar, y sólo me limitaré á recomendarles que haciendo un detenido estudio

de la ley y de las disposiciones para su ejecucion publicadas, procuren demostrar en todos sus actos la exactitud, celo y patriotismo que sus comitentes y el Gobierno de S. M. tienen derecho á exigirles en un asunto que tan viva y directamente afecta á los altos intereses del Estado.

Madrid 13 de Febrero de 1877.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

En la *Gaceta* del dia 12 del actual se publica el siguiente

«Real decreto.»

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre último.

Art. 2.º Los Gobernadores, en observancia de los artículos 35 de la Ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, dispondrán que las elecciones de Diputados provinciales tengan lugar en los dias 3 al 6 de Marzo próximo. Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente el dia 21 del mismo mes.

Art. 3.º Cumpliendo lo prevenido en el párrafo segundo, disposicion 1.ª, artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre, se aprueba la adjunta division en distritos de los partidos judiciales, cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el Decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Art. 4.º Tan luego como reciba el Gobierno los antecedentes é informes reclamados al Gobernador de Canarias acerca de la division de distritos, procederá á publicarla, señalando al propio tiempo los dias de las elecciones en aquella provincia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del anterior Real decreto y en observancia de los artículos 35 de la Ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, las elecciones de Diputados provinciales se verificarán en los dias 3, 4, 5 y 6 de Marzo próximo.

Los Alcaldes tendrán presentes para las elecciones de Diputados provinciales las prescripciones de la Ley electoral, y especialmente las siguientes:

Los Ayuntamientos, con ocho dias de anticipacion al dia 3 de Marzo, acordarán y publicarán el local en que haya de verificarse la eleccion en cada Colegio ó Seccion. (Art. 101 de la Ley electoral.) Los Colegios y Secciones electorales

serán los mismos que para las elecciones municipales. (Art. 24 de la Ley provincial.)

El nombramiento de mesa interina, el de la definitiva y todos los demas procedimientos hasta verificarse el escrutinio, se ajustarán á lo establecido para las elecciones de Concejales en los artículos 50 al 59 de la Ley electoral. (Art. 102 de la misma.)

Los demas trámites hasta la proclamacion del Diputado en la Junta del segundo escrutinio, serán iguales á los establecidos en los artículos 118 al 128 de la misma Ley. (Art. 103.)

En los distritos electorales en que no se halle comprendido el pueblo cabeza de partido judicial, presidirá, pero sin voto, la Junta de segundo escrutinio el Alcalde del pueblo cabeza de distrito. (Art. 104.)

Del acta de eleccion de cada dia se sacarán inmediatamente dos certificaciones literales que autorizarán los Secretarios de la mesa con el V.º B.º del Presidente y remitirán, la una á este Gobierno civil por el correo más inmediato, y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito electoral en pliegos cerrados y sellados con el sello del Municipio, en cuya cubierta certificarán tambien su contenido dos de los Secretarios con el V.º B.º del Presidente de la mesa.

Tambien comunicarán los Presidentes de mesa al Ministro de la Gobernacion y á este Gobierno civil por el medio más rápido al terminar el escrutinio del dia, un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y el de los votos que hubiere obtenido cada candidato por orden de mayor á menor. A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la eleccion, la cual se sacará de la numerada en que hayan sido anotados los votos. (Art. 116.)

La division de los partidos judiciales en distritos para dichas elecciones es la publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 del corriente, reproducida con relacion á esta provincia en el presente número del BOLETIN OFICIAL.

Los Alcaldes mandarán recoger inmediatamente de este Gobierno civil las cédulas talonarias que necesitaren, disponiendo que sean repartidas á los electores 10 dias ántes de verificarse la eleccion. (Artículo 31.)

Réstame encarecer á las Autoridades municipales y Presidentes de mesa la necesidad de que cumplan con el más exquisito celo todas las disposiciones de la

ley y las contenidas en esta circular, prometiéndome de su rectitud y patriotismo la mayor imparcialidad en todos sus actos, á fin de que la eleccion que se verifique responda á las exigencias de la opinion pública y sea la verdadera y genuina expresion del cuerpo electoral.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

Division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales, de conformidad al párrafo segundo de la disposicion 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

PROVINCIA DE MADRID.

Número de partidos judiciales: 17. Idem de Diputados provinciales: 30

PARTIDO JUDICIAL DE PALACIO. 2 Diputados.

Primer distrito: Palacio.—Barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Alamo.

Segundo distrito: Palacio.—Barrios de Quiñones, Conde-Duque, Amaniel, Argüelles, Florida.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD. 2 Diputados.

Primer distrito: Universidad.—Barrios de Pozas, Dos de Mayo, Daoiz y Velarde, Rubio.

Segundo distrito: Universidad.—Barrios de Colon, Escorial, Pez, Corredera, Pizarro, Estrella.

PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. 2 Diputados.

Primer distrito: Centro.—Barrios de Bordadores, Espejo, Arenal, Descalzas, Puerta del Sol.

Segundo distrito: Centro.—Barrios de Isabel II, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada.

PARTIDO JUDICIAL DEL HOSPICIO. 2 Diputados.

Primer distrito: Hospicio.—Barrios de Fuencarral, Valverde, Desengaño, Barco, Beneficencia.

Segundo distrito: Hospicio.—Barrios de Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara, Chamberí, Colmillo.

PARTIDO JUDICIAL DE BUENAVISTA. 2 Diputados.

Primer distrito: Buenavista.—Barrios de Montera, Alcalá, Salamanca, Caballero de Gracia.

Segundo distrito: Buenavista.—Barrios de Reina, Bilbao, San Marcos, Libertad, Almirante, Bailén.

PARTIDO JUDICIAL DEL CONGRESO. 2 Diputados.

Primer distrito: Congreso.—Barrios de Cruz, Carrera, Príncipe, Lobo, Cortés.

Segundo distrito: Congreso.—Barrios de Angel, Cervantes, Huertas, Gobernador, Retiro.

PARTIDO JUDICIAL DEL HOSPITAL. 2 Diputados.

Primer distrito: Hospital.—Barrios de Atocha, Santa Isabel, Olivar, Ministrales, Delicias.

Segundo distrito: Hospital.—Barrios de Valencia, Ave-María, Cañizares, Primavera, Torrecilla.

PARTIDO JUDICIAL DE LA INCLUSA. 2 Diputados.

Primer distrito: Includa.—Barrios del Rastro, Peñon, Embajadores, Provisiones, Peñuelas.

Segundo distrito: Includa.—Barrios de Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca.

PARTIDO JUDICIAL DE LA LATINA. 2 Diputados.

Primer distrito: Latina.—Barrios de Cebada, Puerta de Moros, Humilladero, Calatrava, Aguas.

Segundo distrito: Latina.—Barrios de Toledo, Arganzuela, Puente de Toledo, Solana, Don Pedro.

PARTIDO JUDICIAL DE LA AUDIENCIA. 2 Diputados.

Primer distrito: Audiencia.—Barrios de Estudios, Puerta Cerrada, Segovia, Puente de Segovia, Cava.

Segundo distrito: Audiencia.—Barrios de Constitucion, Concepcion, Progreso, Carretas, Juanelo.

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALÁ DE HENARES. 2 Diputados.

Primer distrito: Alcalá.—Alcalá, Los Santos de la Humosa, La Alameda, Ajalvir, Algete, Barajas, Camarma de Esteruelas, Cobeña, Daganzo de Arriba y Abajo, Fresno de Torote y Serracines, Fuente el-Saz, Meco, Paracuellos, Ribatejada, Valdeavero, Valdeolmos, Alalparido, Valdetorres, Campoalvillo.

Segundo distrito: Torrejon de Ardoz.—Torrejon de Ardoz, Ambite, Campo-Real, Corpa, Olmeda de la Cebolla, Loeches, Nuevo Baztan, Orusco, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Torres, Valdilecha, Valverde, Villalvilla, Villar del Olmo, Anchuelo, Canillas, Canillejas, Coslada, Los Hueros, Mejorada del Campo, Rivas y Vacia-Madrid, San Fernando, Santorcaz, Vallecas, Vicálvaro, Velilla de San Antonio.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON. 2 Diputados.

Primer distrito: Chinchon.—Chinchon, Colmenar de Oreja, Aranjuez, Villaconejos, Belmonte, Valdelaguna, Villamanrique.

Segundo distrito: Perales de Tajuña.—Perales de Tajuña, Arganda, Morata, Villarejo, Tielmes, Carabaña, Brea, Extremera, Fuentidueña, Valdaracete.

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO. 2 Diputados.

Primer distrito: Colmenar Viejo.—Colmenar Viejo, Chamartin, Chozas de la Sierra, Fuencarral, Guadalix, Hortaleza, Pedrezuela, San Agustin, San Sebastian de los Reyes, Talamanca, Valdepiélagos, El Molar, Alcobendas.

Segundo distrito: Moralarzal.—Moralzarzal, Alpedrete, Becerril, Boalo, Cercedilla, Colmenarejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Escorial de Abajo, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Los Molinos, Navacerrada, El Pardo, Las Rozas, San Lorenzo, Torreledones, Villanueva del Pardillo, Miraflores de la Sierra.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE. 1 Diputado.

Distrito de Getafe.—Todos los pueblos que componen el partido judicial.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO. Un Diputado.

Distrito de Navalcarnero.—Todos los pueblos que componen el partido judicial.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS. Un Diputado.

Distrito de San Martin de Valdeiglesias.—Todos los pueblos que componen el partido judicial.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA. Un Diputado.

Distrito de Torrelaguna.—Todos los

pueblos que componen el partido judicial.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Negociado 2.º

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballeria lo que sigue:

Aprobando lo propuesto por V. E. en su comunicacion fecha 5 del actual; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubricion de yeguas; en la inteligencia de que las de

las provincias de Sevilla y Cádiz deberán instalarse en los puntos que se las señala el día 1.º de Febrero próximo; el día 15 las de Córdoba, Granada, Extremadura y Jaen; el 20 de Marzo las de Ciudad-Real, Toledo, Madrid y Guadalajara, y el 1.º de Abril las de Castilla la Vieja; siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establecen las mencionadas paradas auxilien la fuerza del arma del cargo de V. E. encargado de las mismas, con objeto de que este servicio esté atendido con la asiduidad que su importancia requiere.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, traslado á V. S., con inclusion de copia del referido cuadro, á fin de que se sirva ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado en la Real disposicion transcrita, publicando asimismo el cuadro que á la misma acompaña.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

RELACION de las paradas provisionales que se establecen para la próxima temporada de cubricion, caballos que las han de constituir y personal afecto á la misma.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 95 caballos; deducidos 56 concedidos á criadores, quedan para el servicio público 39.

Table with 6 columns: PROVINCIAS, PUNTO en que se establece parada, NÚMERO de caballos, FUERZA QUE SE LES DESIGNA (Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados). Rows include Sevilla, Cádiz, and a TOTAL row.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Consta de 70 caballos; deducidos 14 que se han concedido á criadores, quedan para el servicio público 56.

Table with 6 columns: PROVINCIAS, PUNTO en que se establece parada, NÚMERO de caballos, FUERZA QUE SE LES DESIGNA (Oficiales, Sargentos, Cabos, Soldados). Rows include Córdoba, Badajoz, Cáceres, Sevilla, and a TOTAL row.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Consta de 72 caballos, de los cuales se deducen cinco por no haber cumplido los cuatro años en la época de cubricion, quedando para el servicio público 67.

PROVINCIAS.	PUNTO en que se establece parada.	NÚMERO de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Córdoba.....	Córdoba.....	4	1	"	"	4
	Palma.....	3	1	"	"	3
	Bujalance.....	3	"	"	1	3
Granada.....	Granada.....	10	1	"	1	9
	Loja.....	4	"	1	"	4
	Antoquera.....	5	1	"	1	4
Jaen.....	Baeza.....	5	1	"	"	5
	Jaen.....	5	1	"	1	4
	Andújar.....	4	1	"	"	4
	Villacarrillo.....	3	"	"	1	3
	Torre Don Jimeno.....	4	1	"	"	4
Ciudad-Real.....	Ciudad-Real.....	5	1	"	1	4
	Almagro.....	4	"	1	"	4
	Infantes.....	4	"	1	"	4
Toledo.....	Talavera.....	4	"	1	"	4
TOTAL.....		67	9	4	6	63

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Consta de 45 caballos, dedicados en su totalidad al servicio público.

PROVINCIAS.	PUNTO en que se establece parada.	NÚMERO de caballos.	FUERZA QUE SE LES DESIGNA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Ávila.....	Ávila.....	2	"	1	"	2
Salamanca.....	Salamanca.....	4	1	"	1	3
	Ciudad-Rodrigo.....	3	"	1	"	3
	Alba de Tormes.....	2	"	1	"	2
Zamora.....	Benavente.....	4	1	"	1	3
	Zamora.....	2	"	1	"	2
Burgos.....	Burgos.....	2	1	"	1	2
Leon.....	Leon.....	2	1	"	1	1
Palencia.....	Palencia.....	2	1	"	1	1
	Carrion de los Condes.....	2	"	1	"	2
Santander.....	Santa Cruz de Iguña.....	4	1	"	1	3
	Reinosa.....	4	1	"	1	3
Valladolid.....	Valladolid.....	4	"	"	"	"
Madrid.....	Alcalá de Henares.....	4	1	"	"	4
Guadalajara.....	Guadalajara.....	4	"	"	1	4
TOTAL.....		45	8	5	8	35

Madrid 11 de Enero de 1877.—Ceballos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion Central.—Negociado 1.º

Los exámenes de aspirantes á las plazas de Practicantes de Farmacia de los Hospitales dependientes de esta Corporacion darán principio en la sala de Juntas del Hospital provincial el jués 15 del corriente, á las cuatro en punto de la tarde, y los de Medicina y Cirugía el lúnes 19, á la misma hora y en el citado local.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los que han solicitado ser admitidos á exámen.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en esta Direccion general el dia 18 de Julio último para contratar la enajenacion del papel de empaque de tabacos que en concepto de inútil existe en las Fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, se ha dispuesto por Real orden de 3 del actual que se proceda á una tercera subasta, que tendrá efecto en esta Direccion general el dia 4 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 de Febrero del año anterior, núm. 58, y

al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que, así como las muestras del papel, se hallan de manifiesto en este Centro con las modificaciones introducidas por la expresada Real disposicion de 3 del actual, por virtud de las cuales se dispone, entre otros pormenores, que el tipo de las proposiciones de los particulares no ha de bajar de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de papel de todas clases.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Febrero de 1877.—El Director general, José Rivero.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del mes actual, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de Ponferrada á Lueca por Leitariegos y Cangas de Tineo, por su presupuesto de contrata de 1.287.186'93 pesetas, puesto que se eliminan del aprobado el importe de los agotamientos del viaducto de las Rozas que se harán por Administracion, anulándose en su consecuencia el anuncio de subasta de estas obras inserto en la Gaceta de 31 de Diciembre último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 64.354 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Enero de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 12, 13 y 14 de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Lueca por Leitariegos y Cangas de Tineo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese del terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Batallon de cazadores de Ciudad Rodrigo.

Hallándose vacantes en este batallon dos plazas de músicos de segunda, y debiendo ser cubiertas por oposicion, segun previene en sus respectivos artículos el reglamento de música aprobado en Real orden de 7 de Agosto del 75, pueden solicitarlo los paisanos ó individuos del ejército que lo deseen bajo las condiciones y ventajas siguientes:

1.º Segun previene el art. 3.º del reglamento, tendrán derecho los músicos de segunda á gozar el haber señalado

para los sargentos segundos, que es de 36'25 pesetas al mes, pluses cuando por las circunstancias se abonen, racion de pan y devengos de utensilio, entretenimiento y vestuario.

2.º Con arreglo al art. 6.º tendrán derecho á todas las ventajas en situacion activa y pasiva que por su tiempo de servicio se concede á las clases á que por sus sueldos están asimilados.

3.º Segun el art. 8.º, serán filiados por tiempo fijo y quedarán sujetos á la Ordenanza militar.

La celebracion de dicho acto tendrá lugar en este canton el dia 27 del corriente mes, en donde podrán presentarse los paisanos é individuos del ejército que lo deseen.

Alcalá de Henares 7 de Febrero de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Anibal Moltó.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Julian Guaras Zapater, Capitan graduado, Teniente, Oficial menor del Real cuerpo de Guardia Alabarderos y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de esta corte el Guardia Alabardero Casto Ortega Garamal, en uso de seis dias de licencia pbe le fueron concedidos para la ciudad de Alcalá de Henares el dia 21 de Octubre del año próximo pasado, y en cuya ciudad no se ha presentado, así como tampoco en su cuerpo.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Guardia Alabardero, natural de Burgos, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de dicho Real cuerpo en la calle de San Nicolás, en esta corte, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que hubiera lugar.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—Julian Guaras.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes y acciones quedados al fallecimiento de D. Félix Rokiski y Yablouski, Coronel que fué de caballería en la plaza de la ciudad de la Habana, donde falleció, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 30 de Enero de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Gallardo, Juez municipal del distrito del Centro de esta corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta el ar-

rendamiento de la casa-tahona calle del Angel, núm. 6, de esta capital, perteneciente al concurso de D. Pantaleon Franco y otros condueños, bajo el tipo de 90 pesetas mensuales y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar el dia 22 del próximo mes de Marzo, á la una y media de la tarde, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fue de las Salesas.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—Vencimiento de Orche. 222—42

D. Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Ledo, hijo de José y de Josefa, natural de Villar de Sarandinas, Concejo de Boal, provincia de Oviedo, de 23 años, soltero, cochero, que habitó en la calle de Mendizábal, núm. 7, cochera, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado para hacerle saber un auto dictado en causa criminal que contra él se sigue por atropello y lesiones á Francisco Rodriguez.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Pedro Lopez Ledo, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado á los fines indicados; aperebiéndose al procesado que de no presentarse dentro del término que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 10 de Febrero de 1877.—Juan Gallardo.—Por mandado de su señoría, Enrique de Navarrete.

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada en el referido Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se saca á pública subasta la quinta parte del parador y tahona titulado del Angel, sito en las afueras de esta capital, pasado el Puente de Segovia, que todo él mide una extensión de 120.811 piés y 26 décimos cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de 172.950 pesetas, á rebajar cargas; cuyo acto tendrá lugar el dia 10 de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del mencionado Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en el mismo la cantidad de 2.500 pesetas.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

223—52

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes de Doña María Paredes y Escolar, de estado soltera, que falleció en esta corte el dia 15 de Octubre último, para que comparezcan á deducirlo en el expediente que se sigue á instancia de D. Clemente Santamarina para

que se le declare heredero; advirtiéndose que el designado por dicha finada, Don Leandro de la Riera, falleció en Barcelona el 18 de Abril anterior.

Madrid 14 de Febrero de 1877.—V. B.—El Escribano, Justo Navarro.

224—34

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de los géneros y efectos de comercio que constituían el almacén de curtidos sito en el núm. 19 de la calle de la Concepcion Jerónima de esta capital, bajo el tipo de precios dados á cada artículo, y que asciende en total á 22.999 pesetas con 80 céntimos, sin que pueda admitirse rebaja alguna. El remate tendrá lugar en la audiencia del Juzgado el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, y los que deseen ver los géneros y efectos acudirán á D. Rafael del Llano, calle de Pontejos, núm. 1, almacén de curtidos, y á D. Francisco Puigbó en la de la Montera, núm. 31, tienda, ó bien al actuario que les facilitará todos los antecedentes de autos.

Madrid 9 de Febrero de 1877.—V. B.—Balda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

221—48

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por medio del presente á los dueños de las fincas colindantes á una tierra que ántes estuvo dividida en dos partes, situada en término de esta villa, al paraje denominado de Ontalba, sobre la carretera de Alcalá de Henares, conocida hoy por el tejár de Mitjavila, en el segundo cuartel de los cuatro en que se halla dividida esta capital para los efectos de la Ley hipotecaria, manzanas 336, 340 y 341 del ensanche de la misma, que segun los títulos de propiedad presentados tiene una superficie de 285 253 piés cuadrados y 50 céntimos, y pertenece á los herederos de D. Ulpiano de la Hoz, lindando al Sur con la carretera de Aragon; al Este con tierras del Sr. Marqués de Aranda; al Norte con otras de los herederos de Muñoz, y al Oeste con otras de los señores Rios, Estrada y Erice, á fin de que el dia 24 de Febrero próximo comparezcan, si así lo creyeren conveniente, á la diligencia de deslinde y amojonamiento de la referida finca, solicitada por sus dueños, exponiendo en su caso lo que crean procedente.

Madrid 8 de Enero de 1877.—V. B.—Joaquin de Quero.—El actuario, por indisposicion de mi compañero Ajá, Juan Joaquin Jimenez.

220—68

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Angel Romero Lafuente, ó sea Víctor Romero Torrijos, natural de esta corte, bautizado en la parroquia de Chamberí, hijo de Víctor y de Baltasara, soltero, de 19 años de edad, ebanista, cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, frente estrecha, color moreno, ojos garzos, pelo castaño claro, cejas algo mas oscuras que el pelo y nariz achatada; é igualmente se cita y llama á Manuel

Lopez Perez, natural de esta corte, bautizado en San Millan, de 19 años de edad, hijo de Mariano y Teresa, carpintero, y cuyas señas personales son: estatura algo más bajo que el anterior, pelo, cejas y pestañas negras, nariz regular, buen color aunque moreno; para que en el término de 10 dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ampliar sus declaraciones en causa que contra los mismos se instruye por hurto; bajo aperebimiento de que si dentro del expresado término no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentren los procesados Angel Romero Lafuente, ó sea Víctor Romero Torrijos, y Manuel Lopez Perez, ó sea Pedro Lopez Perez, y á las demas Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los mismos, procedan á adoptar las medidas oportunas á fin de que tenga lugar dentro del expresado término la comparecencia de aquellos en este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á un Teniente de Artillería que el dia 7 de Mayo último estuvo de servicio en la era del Mico, y á un soldado de que el mismo se hizo cargo la tarde del referido dia con motivo de haber hurtado un reloj, para que en el término de seis dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye por hurto de un reloj; bajo aperebimiento de que si dentro del expresado término no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—V. B.—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem y Rozalem, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo.

Hago saber que para hacer pago á la Excmá Diputacion provincial de Madrid de 212 pesetas y media que es en deber Juan Gomez, vecino de Cercedilla, por arriendo de fincas de la Inclusa y costas causadas en el juicio seguido en este Juzgado contra el mismo, se vende en pública subasta un prado denominado Cuerda, de pasto, monte y regadío, de haber tres fanegas, con un pajar dentro del mismo, sito en término de Cercedilla, bajo el tipo de 2.000 pesetas en que ha sido retasado; y para su único remate se ha señalado el dia 28 del presente mes, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, á quienes se admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas, ó sea cubriendo las dos terceras partes de dicha retasa.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Febrero de 1877.—Máximo Rozalem.—Por su mandado, Facundo Madridano.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Joaquin Hernandez, que ha vivido hace tiempo en Madrid, calle de las Virtudes, número 8, amancebado con una señora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa que se ha seguido contra Manuel Francés y otros por robo á Manuel Serrano.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Febrero de 1877.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Torrelaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de dos yeguas, cuyas señas se expresan á continuacion, verificado en el pueblo de Lozoya del Valle la noche del 3 al 4 del actual, á Juan Serna, vecino de dicho pueblo.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, Jueces é individuos de la policía judicial practiquen en sus respectivos términos las más eficaces diligencias para el descubrimiento de los autores del referido robo, y caso de ser habidos procedan á su captura y remision á este Juzgado, haciendo conducir al mismo los indicados semovientes con las personas en cuyo poder fueren hallados, caso de que no acrediten su legítima adquisicion, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 5 de Febrero de 1877.—Francisco Garcia Cuevas.—Por orden de su señoría, Luis Fernandez y Almazan.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, con bastante vientre; tiene pelos blancos en las quijadas, y en la nalga del lado derecho un marco de figura dudosa de conocerse. Es de seis cuartas y media de alzada.

Y otra de cinco á seis años, de la misma alzada, pelo negro, sin marca ni señal, y tiene pelos blancos en la cruz.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Valdemorillo.

Hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del año actual el mozo Aquilino Rodrigo y Rodriguez, natural de ella, hijo de Dionisio y Gumersinda, sin que se sepa su actual paradero, se le cita y requiere por el presente edicto para que por sí ó persona que legalmente le represente comparezca en estas Casas Consistoriales el dia 18 del corriente, á las once de la mañana, á presenciar el acto de rectificacion del alistamiento y reclamar lo que se le ofrezca.

Valdemorillo 11 de Febrero de 1877.—El Presidente, Eugenio Aguilar.—P. A. del Ayuntamiento, Lucas Saldaña, Secretario.